

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular.—Elecciones municipales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia al verificarse el domingo próximo el escrutinio general de las elecciones municipales, comunicarán á este Gobierno por las estaciones telegráficas del Estado, ferrocarril ó telefónicas, el resultado de aquéllas, expresando el número de Concejales elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral y los que hayan sido por votación directa, sin omitir la calificación política de todos ellos.

Los Alcaldes en cuyos pueblos no exista telégrafo ni teléfono, mandarán los datos por propios montados á las estaciones más próximas, para que en dicho día 12, ó al siguiente, á más tardar, puedan ser comunicados á este Gobierno y no se deje incumplido el servicio, como ocurrió en las elecciones últimas de Diputados provinciales y municipales.

Zamora 7 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de los siguientes pueblos han designado los locales que se indican para las próximas elecciones municipales.

Badilla.—Sección única.—Local, Casa de Juan Domingo, denominada de la Fuente Nueva.

Benigiles.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Ricobayo.—Sección única.—Local, Escuela de este municipio.

Robleda.—Sección única.—Local, Escuela de niños, situada en la calle de la Iglesia.

Venialbo.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Cubillos.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Cerezal de Aliste.—Sección única.—Local, Escuela de Instrucción pública.

Cerrales.—Sección del Norte.—Local, Escuela de niños.—Sección del Sur.—Local, Sala Audiencia del Juzgado municipal.

Paramontanos de Tábara.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Ferreruela.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Peleas de arriba.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Vadillo de la Guareña.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Valdescorriel.—Sección única.—Local, Escuela de niñas.

Villanueva de las Peras.—Sección única.—Local, casa Escuela.

Algodre.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Fresno de la Ribera.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Gallegos del Pan.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Brime de Sog.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Cerecinos del Carrizal.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Gáname.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Morales de Valverde.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Vega de Villalobos.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Zamora 7 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, se inserta la circular de la Dirección general de Obras públicas, dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 del mes próximo pasado sobre formación de un plan de obras públicas y en la que entre otras disposiciones aparece la siguiente:

7.º Ateniéndose estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto comprende cuantas observaciones y puntos de vista pueden ofrecerse en la materia los Ingenieros Jefes del servicio provincial, organizarán los trabajos de tal suerte que destinando una parte del personal (la estrictamente indispensable) al despacho de los asuntos de ineludible aplazamiento, se emplee el resto en una amplia inspección (que personalmente habrá de dirigir el Ingeniero Jefe) y que comprenderá, como fines principales, los siguientes:

1.º Investigar los pueblos sin comunicación que por su número de habitantes y sus productos debieran tener un camino carretero; dirigirse en ellos á las Autoridades y personas de más valía, haciéndoles presente que el Estado se muestra dispuesto á construir caminos vecinales ó auxiliar su construcción y conservación por todos los medios posibles, siempre que los pueblos necesitados faciliten una colaboración proporcionada á sus elementos de población y riqueza.

En vista, pues, de lo precedentemente transcrito, y teniendo en cuenta que por la premura del tiempo (quince días) no les será posible á las diferentes comisiones encargadas de inspeccionar el servicio encomendado, poder visitar todos los pueblos que se encuentren en tales condiciones, encarezco á las Autoridades y personas de valía de aquellos, donde no lleguen las citadas comisiones, se reúnan de por sí solas y discutan y acuerden lo que estimen más oportuno sobre los puntos objeto de la investigación, remitiendo al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, para antes del día 12 del ac-

tual, el acta que del resultado de la reunión, deberán levantar y en la que deberán constar claramente los puntos concretos de los acuerdos que se tomen.

Zamora 2 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

NOTA

Con objeto de dar debido cumplimiento á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Noviembre último, y las complementarias contenidas en la Dirección general de Obras públicas de 30 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual, se invita á las entidades interesadas en el estudio y construcción de las obras reseñadas al pie de ésta y que estén dispuestos á auxiliar la de alguna de ellas, á que dirija las oportunas ofertas al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, Valladolid, 14, Valladolid, antes del 12 del actual.

Valladolid 3 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la División, Enrique Ballenilla.

R—2467

ZAMORA

Pantano del lago de San Martín de Castañeda. Canal del Orbigo en Manganeses de la Polvorosa.

Idem de Castropepe.

Idem de Fresno.

Idem de Valdescorriel y Pantano de las Conjas de Prioro.

Canal de Villalpando.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Contador de fondos de la Diputación de esa provincia, acerca de si tienen derecho á cobrar dietas los vocales de la Comisión Provincial cuando turnan en la Mixta de Reclutamiento estando fuera de las condiciones que establece el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899:

Resultando que según se consigna al formular dicha consulta, la referida Contaduría, de acuerdo con la Ordenación de pagos de la Diputación, ha aplicado y cumplido desde hace tiempo el indicado Real decreto en el sentido de que no percibieran las aludidas dietas más que los que reunían los requisitos exigidos en la mencionada soberana disposición, pero que muestran su disconformidad algunos vocales interesados que se creen con derecho á tales dietas por tratarse de un servicio especial y no estar explícito el susodicho Real decreto en este particular:

Considerando que establecida por el párrafo segundo del artículo 92 de la ley Provincial vigente, la cuantía que según la categoría de las provincias podrán reclamar como dietas en cada sesión á que asistan los Diputados Vocales de la Comisión permanente, y reconocida igual indemnización á los referidos Vocales, cuando como tales formen parte de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, por el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciem-

bre de 1896, para la aplicación de la ley de Reemplazos; relacionado con cuyo derecho la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, taxativamente determina que le tienen «á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión Mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión Provincial»:

Considerando que dictada la Real orden circular de 7 de Abril de 1890, aconsejando reglas á que habían de atenerse las Diputaciones Provinciales en la formación de sus presupuestos, gastos de personal y otras atenciones, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, secundando requerimientos de la pública opinión, vino á concretar, no ya aconsejando, sino ordenando los gastos de su personal, determinando su artículo 5.º las condiciones en que percibirán las dietas los vocales de la Comisión Provincial, teniendo en cuenta el estado del presupuesto, de lo que también especialmente se ocupa el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, en su artículo 4.º á que hace referencia el Contador consultante, así como el 5.º, al referirse á las dietas de los Diputados que como Vocales de la Comisión provincial lo sean de la Mixta de Reclutamiento, niega el derecho á percibir las al Vicepresidente de aquella cuando, por ausencia del Gobernador, presida ésta:

Considerando que dado lo terminante de las disposiciones citadas que regulan el percibo de sus dietas por los Diputados Vocales de la Comisión Provincial y el taxativo precepto de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, de que los de la Comisión Mixta las percivieran en los mismos términos que aquéllos, no cabe la menor duda, y es de toda evidencia que el procedimiento seguido por la Contaduría de fondos, de acuerdo con los Ordenadores de pagos de la dicha Corporación Provincial, es el aplicable al caso por ajustarse estrictamente á las disposiciones legales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, como contestación á la consulta de que queda hecho mérito, que los Diputados vocales de la Comisión Mixta, no tienen derecho á percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión Provincial determina el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899, y demás disposiciones concordantes, y que se publique la presente resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

Suscripción provincial á favor de los reservistas.

Cerrada la suscripción iniciada por esta Excelentísima Diputación provincial para arbitrar recursos para las familias de los reservistas con motivo de la expedición militar al Rif, las esposas, padres ó hermanos de reservistas que hayan sido llamados á filas y deseen percibir los socorros y sean naturales, vecinos ó domiciliados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se servirán solicitarlo en papel blanco antes del día 20 del actual del Sr. Presidente de la Junta provincial, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en igual clase de papel, en la que se haga constar la personalidad del solicitante, las circunstancias en que se halla, el grado de parentesco con el reservista, y tratándose de casados, si tienen hijos y el número de ellos.

Zamora 4 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Fabriciano Santiago.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Tagarabuena	Pajares
Venialbo	Revellinos
Villavendimio	Toro
Moreruela Infanzones	Fermoselle
Fuentelapeña	Palacios del Pan
Cazurra	Figueruela de arriba
Cubo del Vino	San Pedro de la Nave
Rabanales	Mombuey

Tardobispo	Benegiles
Villamor de Cadozos	Argujillo
Fuentespreadas	Morales de Rey
Tapioles	Fresno de la Polvorosa
Pinilla de Toro	Matilla la Seca
Peleagonzalo	Quintanilla del Monte
Fresno de la Ribera	San Miguel del Valle
Alfaraz	Nuez (distrito Trabazos)
Montamarta	Granucillo
Muga de Sayago	Vega de Villalobos
San Cebrián de Castro	Fuentesecas
Villalba la Lampreana	Villadepera
Aspariegos	Villalcampo
San Miguel de la Ribera	Abezames
Morales del Vino	Villarrín de Campos
Manzanal del Barco	Palazuelo de Sayago
Vezdemarbán	Fornillos de Fermoselle
Peleas de abajo	Moraleja del Vino
Tábara	Arcenillas
Casaseca de las Chanas	Villafáfila
Cotanes	Tamame
Villamayor de Campos	S. Cristobal Entreviñas
Carbellino	Alcubilla de Nogales
Bustillo	Villalube
Villalazán	Moraleja de Sayago
Arcos de la Polvorosa	Prado
Hiniesta (La)	Morales de Valverde
Pozoantiguo	Valcabado
San Pedro de Ceque	Villaralbo
Pontejos	Cerecinos de Campos
Corrales	Malva
San Pedro de la Viña	Villaveza del Agua
Castrogonzalo	Quiruelas de Vidriales
Bretó	San Román del Valle
Fresno de Sayago	Calzadilla de Tera
Puebla de Sanabria	Riego del Camino
Santibañez de Vidriales	Moreruela de Tábara
Valdefinjas	Villardondiego
Luelmo	Belver de los Montes
Argusino	Zamora
San Marcial	Pobladura del Valle
Viñuela	Perdigón
Ricobayo	Brime y Sog
Villabuena	Carrascal
Algodre	Cañizal
Sta. Colomba Monjas	Sta. Cristina Polvorosa
Morales de Toro	

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio de subasta.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación fecha 30 del mes próximo pasado, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 500 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1910.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á pres-

tar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2443

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASA HOSPICIO Y HOSPITAL DE LA ENCARNACION

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 30 del mes próximo pasado y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 1920 kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa Hospicio y 1900 kilogramos para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad para el año 1910.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 16 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de trescientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández.—El Secretario, Felipe Olmedo. B—2444

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 30 del mes próximo pasado, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente para el año 1910.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta setenta céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 17 del corriente á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 2 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2445

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., del día ..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente)

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 13 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve á las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos debidamente autorizados.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 13.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañón, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 14.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 15.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 16.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 17.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

Día 18.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 20.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 21.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 22.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 23.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 7 de Diciembre de 1909.—El Diputado Visitador, R. Sacristán.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación, Fabriciano Santiago. R—2493

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de la capital, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Zamora 4 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—2468

Juntas municipales del Censo Electoral.

FUENTESAUICO

Don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Presidente de la Junta municipal de este término de Fuentesauico.

Certifico: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, proclamó Candidatos para las próximas elecciones de Concejales, por los dos distritos de que se compone este término municipal, á los señores siguientes:

D. Mariano Fernández Bustos
Eustasio Francia Casaseca
Sebastián Arias Mangas
Serafín Morales Sisón
Teodoro Corrales Becerra

Y como sea número igual de los llamados á ser elegidos, la Junta municipal expresada, ateniéndose al artículo 29, párrafos 2.º y 5.º de la ley Electoral, declaro por órgano del Presidente que quedarán proclamados y como definitivamente elegidos Concejales los señores anteriormente mencionados.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia al objeto de que la inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Fuentesauico á 6 de Diciembre de 1909.—Emilio Ladrón de Cegama.—P. S. M., El Secretario, Julio Corrales. R—2497

BUSTILLO DEL ORO

Don Toribio Carnero Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en sesión celebrada en este día, sobre proclamación de Candidatos á Concejales, por el único distrito, han sido proclamados los señores siguientes:

D. Lope Bragado Martín
Evaristo Morillo Pinilla
Alberto Alfageme Herrero
Guillermo Bragado Rubio

Y en virtud de que por dicho distrito había que elegir un número igual de Concejales al de Candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, de conformidad al artículo 29 de la ley Electoral, acordando se publique para que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este término.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se autoriza este en Bustillo del Oro á 5 de Diciembre 1909.—El Presidente, Toribio Carnero.—El Secretario, Gorgonio Pérez. R—2500

VILLALUBE

Don Ildefonso García Misol, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, por no exceder el número de candidatos al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Julián García Vara
Eleuterio Serrano Martín
Bernabé Pastor Ratón
Eduardo Melgar Vara

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Villalube á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta, Ildefonso García.—Por su mandato, Ildefonso Caballero, Secretario.

R—2478

VILLAESCUSA

Don Aniceto Martín del Caño, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Villaescusa, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Damián Marcos Maya. Calificación política, adicto.

Tomás Vegas Moya, idem
Isaac del Caño González, idem
Martín Brena Arias, idem

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Villaescusa á 5 de Diciembre de 1909.—Aniceto Martín. R—2499

Ayuntamientos.

FUENTESAUICO

Don Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Fuentesauico.

A los efectos del art. 3.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por segunda vez á la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial, para que con la credencial de sus respectivos nombramientos concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 17 del corriente mes, para discutir y censurar el presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento girado para el año de 1910; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Fuentesauico 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Luis G. Villaboa Gutiérrez. R—2447

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que para hacer pago á D. José Fernández Sainz, vecino de esta capital, de cierta cantidad que le aleudan los herederos del difunto D. José María Sastre Bailón, vecinos también de esta capital y Valladolid, se venden en pública licitación en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete del corriente mes y hora de las once, los muebles siguientes:

Ocho sillas de regilla, veinte pesetas; un sofá maderas de aya con asiento de paja, tres pesetas; otro sofá de tapicería y una silla de lo mismo, cuatro pesetas; un reclinatorio tapizado, dos pesetas; lana para dos colchones, treinta pesetas; una cama compuesta de tarina, jergón de paja de maíz y un colchón con dos sábanas, diez pesetas; otra cama de hierro con jergón de paja, dos sábanas, colcha de percal y almohadas con su funda, catorce pesetas; cuatro cuadros con estampa de papel y cristal, uno representando el Angel de la Guarda, San José, San Antonio y la Virgen del Tránsito, dos pesetas; un espejo con marco dorado de cuarenta y tres centímetros de ancho por cincuenta y cinco de largo, tres pesetas; otro espejo marco negro, las esquinas de arriba redondas, de sesenta y tres centímetros de ancho por ochenta y cinco de largo, cuatro pesetas; una silla de Vitoria, una peseta; un

palanganero con palancana de hierro, veinticinco céntimos; un baul de cuero, dos pesetas; un tocador con espejo, con marco imitación á marmol, de forma poligonal y dos columnas laterales que le sostienen, cuatro pesetas; una cómoda de pino con cuatro cajones, veinte pesetas; dos sábanas de algodón, diez en mediano uso y dos nuevas, ocho pesetas; ocho almohadones, tres pesetas; un mantel, una peseta; seis servilletas, dos pesetas; cinco servilletas más de refresco, una peseta; seis calzoncillos, de ellos tres de muletón y tres de lienzo, tres pesetas; seis camisas, de ellas tres de color y tres blancas, dos pesetas; dos pañuelos de seda, uno de color café, usado y otro azul con franja morada nuevo, tres pesetas; una alfombra de moqueta pequeña, una peseta; un aparato para la lámpara colgante, sin depósito, una peseta; seis pares de medias para hombre, una peseta; diez y ocho tenedores de metal, una peseta; diez cucharas y un cucharón de metal, una peseta; Seis cucharillas café, una peseta; una colcha blanca de punto de algodón, dos pesetas; diez y seis tomos de Historia de España, por Lafuente, encuadernados y canto dorado, treinta pesetas; un reloj despertador con campana, una peseta; un reloj de caballero de acero, una peseta; una mantilla redonda, tres pesetas; dos violeteros de china y otros dos de cristal, setenta y cinco céntimos; una jarra de piedra con flores doradas, cincuenta céntimos; una sopera de piedra con franja azul, cincuenta céntimos; una ponchera también con franja azul y un letrero que dice «Café Imperial», una peseta; dos azucareras de cristal, veinticinco céntimos; una botella azul de piedra, diez céntimos; dos mesas de noche, una con piedra de marmol y otra de madera, seis pesetas; un pantalón negro y un chaleco de paño negro nuevo y otro traje de color en mediano uso, siete pesetas; una camilla de pino con vestido y hule encarnado, cuatro pesetas; otra camilla con su vestido, cuatro pesetas; once platos con franja de color café y una sopera y una ensaladera iguales, dos pesetas; seis platos blancos, cuatro con franja azul y los platos restantes blancos, una peseta; once asones variados, una peseta; cuatro pocillos de café, veinticinco céntimos; treinta y siete platillos pequeños variados, dos pesetas; tres fuentes de piedra de diferentes tamaños, setenta y cinco céntimos; dos pots grandes de distintos tamaños, cuatro pesetas; otro más pequeño, una peseta cincuenta céntimos; una parrilla de metal y un quemador también de metal, cincuenta céntimos; cuatro banquetas tapizadas y cuatro sin tapizar, cuatro pesetas; un fuelle, veinticinco céntimos; catorce cazuelas de asar de diferentes tamaños, tres pesetas; un hachero con cuatro libras de cera y su cajita, cuatro pesetas; un albardón, dos braseros en mediano uso, uno dorado con su caja redonda y el otro redondo, tres pesetas; repartidos en la casa y bodega diez y ocho bancos y siete mesas, treinta pesetas; dos platos fruteros, veinticinco céntimos; una zafra de hojadelata como para siete arrobas de aceite, seis pesetas; catorce corambres, cinco regulares, las demás en mediano uso, quince pesetas; diez manteles para las mesas del figón en mediano uso, tres pesetas; un peso con platillos de porcelana y juego de pesas, cinco pesetas; cincuenta jarras de barro ordinario, veinticinco céntimos; diez y siete vasos de distintos tamaños, una peseta; siete copas para agua, una peseta; doce de licor, una peseta; un jarrón de barro para vino, veinticinco céntimos; un baño de madera, una peseta; un juego de medidas para vino, una peseta; seis botellas de cristal, cuarenta céntimos; dos aparatos de luz eléctrica para una sola bombilla, dos pesetas; dos capas, una con bozos granate, en veinte pesetas y otra sin ellos en mediano uso, en cinco pesetas; un colchón camero, diez pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación de los objetos que hayan de su-
basta.

Zamora dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—Tomás Calvo. R—2453

TORO

Don Eufasio de Bonilla y de Bonilla, Juez de instrucción de este partido de Toro.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario que por el delito de hurto se siguió en este Juzgado contra Casto Vega Rodríguez, vecino de Aspariegos, se ha acordado en providencia de este día sacar á pública y primera su-

basta por término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, por el tipo y condiciones que se dirán, de la finca siguiente:

Una casa en el casco de Aspariegos, calle de Panaderos, compuesta de planta baja, con dos habitaciones y corral; mide una superficie de veinticinco metros cuadrados: linda por su derecha entrando con casa de Antonio Morán, izquierda con habitaciones de Pio Rodríguez, partija de éste, espalda con corral de Pio Rodríguez y de frente con la calle, tiene su entrada principal por la referida casa de Pio Rodríguez; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirve de subasta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que careciendo de título será de cuenta del rematante ó rematantes proveerse de ellos.

La finca anteriormente deslindada fué embargada como de la propiedad de Casto Vega Rodríguez.

Dado en Toro á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Eufasio Bonilla.—P. H.—Licenciado Rafael Fernández. R—2927

Juzgados municipales.

MONTAMARTA

Don Antonio Llamas Pérez, Juez municipal de Montamarta.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de Pedro Muñoz, contra Antonio Aguado, de esta vecindad, en reclamación de cantidad de pesetas, costas y gastos, se saca á pública subasta en este Juzgado, el día diez y ocho de los corrientes y hora de las diez, la finca embargada al deudor Antonio Aguado, que se detalla en el edicto puesto en la tablilla en la puerta exterior de este Juzgado, donde consta el precio y condiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que se carece de título de propiedad de dicha finca.

Dado en Montamarta á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Antonio Llamas.—P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Casaseca.

COLINAS DE TRASMONTE

Don Patricio Nuevo Esteban, Juez municipal de Colinas de Trasmonte.

Hago saber: Que en virtud de la renuncia presentada por Deogracias Jañez Carrera, del cargo de Secretario, que con carácter de accidentalmente desempeñaba en este Juzgado municipal, se halla vacante dicha plaza y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de acta de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento veinte vecinos y el Secretario percibe solo los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Juzgado municipal de Colinas de Trasmonte 16 de Noviembre de 1909.—El Juez, Patricio Nuevo.—El Secretario accidental, Deogracias Jañez. R—2921

OLMILLOS DE CASTRO

Don Domingo Román Pérez, Juez municipal de este distrito de Olmillos de Castro.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y su suplente municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento

de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más derechos que los arancelarios de la ley vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Olmillos de Castro 15 de Noviembre de 1909.—El Juez municipal, Domingo Román.—P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Crespo. R—2418

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria.

Don Francisco Vazquez Zurita, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del Regimiento infantería Toledo, número treinta y cinco, Francisco Prada Rodríguez, por haber faltado á la incorporación del Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ferreras, Ayuntamiento de Robleda (Zamora), hijo de Manuel y de María, soltero, de veinticinco años, jornalero y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro seiscientos cinco milímetros, pelo rubio, ojos castaños; especiales ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la referida provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de infantería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la incorporación; bajo apercibimiento que sino compareciese en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que activen las oportunas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Prada Rodríguez, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zamora á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Francisco Vazquez. R—2951

Don Alfredo Arellano Muñoz, Capitán del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco.

Habiéndose ausentado de el pueblo de Gáname, de esta provincia, el soldado de este Cuerpo Tomás Pedruelo Cabezas, hijo de Francisco y Jacinta, natural de Abelón, del citado Ayuntamiento, partido de Bermillo, soltero, de oficio jornalero, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, proncción buena, señas particulares ninguna; á quien de orden del Sr. Coronel del Regimiento instruyo expediente de deserción; por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Cuartel de infantería, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el referido Cuartel y en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora veintidos de Noviembre de mil novecientos nueve.—Alfredo Arellano. R—2308